

ANEXO I

TABLA DE ARANCELES MÍNIMOS PARA EL USO DE OBRAS MUSICALES EN ACTOS DE NATURALEZA PUBLICITARIA

Los aranceles mínimos vigentes para el uso de obras musicales en actos de naturaleza publicitaria que regirán a partir del 01/01/2019, previa conformidad de los autores, compositores, editores y subeditores, son los que a continuación se detallan:

Duración total del aviso	Usos Total Todos los medios y modalidades sonoras		Restringido I Televisión		Restringidos II y III Radio, Propaladoras Cine - Circuitos Cerrados de TV Comunitarios y Corporativos		Restringido IV Internet	
	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses	Hasta 6 Meses	Hasta 12 Meses
Hasta 10"	42.000	54.600	24.200	27.800	20.200	25.300	15.900	20.800
Hasta 15"	59.600	80.400	35.200	43.900	29.000	36.000	23.600	30.500
Hasta 20"	88.400	110.000	51.800	64.100	42.600	52.600	34.000	44.000
Hasta 30"	111.400	142.000	69.800	85.400	56.200	68.200	47.500	61.600
Hasta 45"	145.000	170.800	89.300	105.400	71.800	83.800	58.100	75.400
Hasta 60"	154.000	195.400	98.200	119.500	83.800	98.200	67.900	88.100
Más de 60"	178.300	213.400	107.300	127.600	95.200	113.800	80.100	104.100

		Restringido V Telefonía fija y telefonía móvil				Restringido VI Video Home Soporte Digital (vigencia ilimitada)		Modalidades Gráficas	
								Restringido VII	Restringido VIII
Duración total del aviso	Hasta 6 meses		Hasta 12 meses		a) Primera fijación, previa consulta a los autores y compositores, editores y/o subeditores: 17.000		Publicaciones gráficas y digitales: libros, diarios, folletos, fascículos, revistas, volantes, etc.	En vía pública: gigantografías, carteles, pantallas, exhibidores de publicidad dinámica, dispositivos con iluminación, refugios transiluminado, publicidad en móviles, etc.	
	Con imagen	Sin imagen	Con imagen	Sin imagen	Con imagen	Sin imagen			(por cada medio y/o por cada número publicado)
Hasta 10"	17.000	8.000	20.800	11.400	0,66	0,41	A x B x C 10 x D (ver referencias)	22.300	
Hasta 15"	24.700	10.300	31.000	14.400					
Hasta 20"	35.800	12.000	43.900	17.000					
Hasta 30"	47.400	13.600	58.200	20.800					
Hasta 45"	59.600	15.600	72.000	25.300	0,82	0,77	C: Cantidad de letras o fragmentos		
Hasta 60"	71.800	17.000	85.800	29.000			D: Cantidad de páginas		
Más de 60"	84.500	18.500	100.900	32.300					

Las campañas que requieran una extensión para el uso del repertorio administrado por SADAIC para los medios identificados en la tabla precedente deberán abonar el arancel que corresponda a cada medio no pudiendo exceder el plazo de la autorización originaria.

Exceptuando los aranceles del punto b) del Restringido VI, los aranceles consignados en la presente tabla son importes mínimos sujetos a la determinación arancelaria definitiva por parte de los autores, compositores y/o derechohabientes, editores y/o subeditores de la obra musical.

Toda variación de imágenes y/o textos que se realice a partir del aviso publicitario original, será considerado un nuevo aviso publicitario. En tal caso, se deberá abonar el arancel determinado por los autores, compositores y/o editores no pudiendo ser inferior a los importes mínimos y condiciones establecidos en éste ANEXO I.

EXPORTACION

Cuando el aviso publicitario se destine para su utilización en el exterior, los aranceles son los determinados en la tabla denominada **ARANCELAMIENTO EXTERIOR POR PAISES Y REGIONES**.

REDUCCIONES

Toda reducción de la duración de un aviso sin ninguna modificación de su imagen y su texto mientras se encuentre vigente el período de vigencia de la autorización del aviso original, se considerará como reducción. En tal caso, el arancel a abonar será el del 50% de lo pagado por el aviso original, no pudiendo ser inferior al 50% del arancel mínimo vigente a la fecha de concesión de la autorización.

VPNT Exclusivo Internet

- A) Se entenderá por **Videos de Publicidad No Tradicional-Exclusivo Internet** a aquellos que cumplan **todas y cada una de las siguientes condiciones**:
1. Su contenido principal deberá ser la explicación didáctica necesaria para el correcto uso, instalación o armado de un producto o servicio.
 2. La referencia en imagen y/o locución a un producto o servicio deberá ser sólo ocasional y complementaria de la explicación, no pudiendo cumplir una función protagónica en relación al contenido total del VPNT.
 3. Su difusión será exclusivamente en INTERNET excluyendo cualquier otro medio o modalidad de comunicación.
 4. No podrán estar incluidos como pauta publicitaria.
 5. Deberán estar encuadrados en los formatos conocidos como:
 - a. Tutoriales
 - b. Instructivos
 - c. Manuales y/o Reglamentos
 - d. Aplicativos
 - e. Infomerciales
 - f. Otros a adoptarse en el futuro que no se alejen de las características propias de los mencionados anteriormente.
- B) El arancel mínimo a abonar por cada VPNT será de **\$29.300.-** independientemente de su duración.
- C) La autorización tendrá una vigencia de tres (3) años, luego de los cuales se deberá solicitar la renovación



de la misma abonando el arancel vigente

D) Cuando se trate de tres (3) o más VPNT se podrá aplicar el mismo cálculo utilizado para las Campañas Especiales.

ARANCEL DIFERENCIAL PARA EL CASO DE INCLUSIONES EN PUBLICIDAD DIFUNDIDAS EXCLUSIVAMENTE POR UNA UNICA RADIOEMISORA

Para el caso de uso de Obras Musicales en actos de naturaleza publicitaria difundidos exclusivamente por una única radioemisora, el arancel mínimo a aplicar será el equivalente al 50 % de los aranceles vigentes en los Restringidos II y III, para cada plazo de vigencia y duración del aviso allí establecido.